

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-12/2025

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, ***** de enero de dos mil veinticinco.

Sentencia que determina **desechar** de plano la demanda presentada por **Miguel Ángel Alamilla Moreno**, en la cual se inconforma con el acuerdo dictado por esta Sala Superior en el expediente **SUP-JDC-4/2025**.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------|---|
| GLOSARIO | 1 |
| I. ANTECEDENTES | 1 |
| II. COMPETENCIA | 3 |
| III. IMPROCEDENCIA | 3 |
| IV. RESUELVE..... | 5 |

GLOSARIO

| | |
|---------------------------------|---|
| Constitución: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Decreto de reforma: | Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. |
| DOF: | Diario Oficial de la Federación. |
| Juicio de la ciudadanía: | Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano |
| Ley de Medios: | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. |
| Ley Orgánica: | Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. |
| PEE: | Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras. |
| SCJN: | Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| Tribunal Electoral: | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

I. ANTECEDENTES

De lo narrado por el promovente y de las constancias que obran en el expediente se desprenden los siguientes:

¹ **Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretario:** Jorge Alfonso Cuevas Medina.

SUP-AG-12/2025

1. Decreto de reforma. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro² se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman diversos artículos de la constitución en materia de elección de personas juzgadoras.

2. Inicio del PEE. El veintitrés de septiembre siguiente, el CG del INE emitió el acuerdo relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras³.

3. Inscripciones. Posteriormente, se realizó la inscripción de las candidaturas a participar en los procesos de evaluación y selección para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación, en los tres poderes de la Unión.

4. Listado de personas elegibles. El quince de diciembre, se publicó en el DOF los listados de las personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

5. Demanda. El cuatro de enero de dos mil quince, el promovente presentó escrito de demanda en contra de la lista referida bajo el argumento de que no se le incluyó.

6. Turno. En su oportunidad, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-4/2025 y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

7. Informe circunstanciado. Oficio suscrito por Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, integrante del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, por el cual rinde informe circunstanciado, remite el expediente del

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.

³ En el párrafo cuarto del artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado se previó que, para el caso de magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente: a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

aspirante y diversas constancias.

8. Acuerdo de Sala (Acto impugnado). El diez de enero esta Sala Superior determinó reencauzar el medio de impugnación intentado por el actor a fin de agotar la instancia ante la SCJN, al existir un recuso efectivo para controvertir los resultados finales, esto es, el recurso de inconformidad, a través del cual la autoridad competente puede modificar o revocar el acto por el cual se inconforma.

9. Nuevo escrito de demanda. El quince de enero el promovente presentó juicio de la ciudadanía para controvertir el acuerdo emitido el diez del mismo mes por esta Sala Superior.

10. Turno. Mediante acuerdo de la presidencia de esta Sala Superior se ordenó integrar el expediente **SUP-AG-12/2025** y, turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior considera que es legalmente competente para conocer de la controversia a la que se refiere el presente asunto, toda vez que se trata de la impugnación en contra de una determinación de este órgano jurisdiccional electoral.

III. IMPROCEDENCIA

a. Tesis de la decisión

Esta Sala Superior considera que el escrito **se debe desechar** porque, con independencia de que actualice otra causal de improcedencia, el promovente pretende impugnar una determinación de esta Sala Superior, la cual es **definitiva e inatacable**.

b. Marco normativo

El artículo 99, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, dispone que a la Sala Superior le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, fundamentalmente, los medios de defensa que se hagan valer en contra

SUP-AG-12/2025

de los actos u omisiones de las autoridades electorales, así como de aquellos que afecten los derechos político-electorales del ciudadano.

Lo anterior, porque tal precepto establece que el Tribunal Electoral está facultado para resolver impugnaciones vinculadas con la actuación de la autoridad administrativa electoral nacional, las decisiones de las autoridades electorales de las entidades federativas, la afectación a derechos político-electorales, los procedimientos sancionadores, entre otros.

Asimismo, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, de la Ley de Medios, las resoluciones de la Sala Superior son definitivas e inatacables.

En este sentido, no existe posibilidad jurídica para que, mediante la presentación de una petición o la promoción de algún medio de impugnación, la Sala Superior, como órgano jurisdiccional terminal en materia electoral, pueda confirmar, modificar o revocar sus propias determinaciones.

c. Caso concreto

El promovente manifiesta que el acuerdo dictado en el SUP-JDC-4/2025, que reencauzó su escrito a la SCJN, vulnera sus derechos político-electorales, al señalar que la Sala Superior debió declararse competente para resolver su medio de impugnación, ya que previamente había agotado el principio de definitividad al ofrecer como prueba copia del acuse recibido por parte de la SCJN.

Además, señala que el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación suspendió el proceso de selección en base en el incidente de suspensión 1074/2024 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Finalmente, sostiene que en el acuerdo impugnado existe una premisa argumentativa errónea, toda vez que del contenido de su demanda no hizo referencia a que aspira al cargo de Ministro; por lo anterior, solicita se revoque el acuerdo emitido el pasado diez de enero, a fin de que este Tribunal Electoral se declare competente para resolver su medio de

impugnación en favor de sus intereses para ser candidato elegible para desempeñar el cargo de Magistrado de Circuito en Materia Penal.

Al respecto, esta Sala Superior considera que la demanda debe **desecharse**.

Lo anterior, porque existe imposibilidad tanto jurídica como material para que la decisión que se tomó en Acuerdo de Sala dentro del juicio de la ciudadanía SUP-JDC-4/2025, pueda ser impugnada, dado que al haber sido emitida por este órgano jurisdiccional y, con base en la normativa anteriormente descrita, tal determinación reviste el carácter de ser definitiva e inatacable.

En ese sentido, si con los planteamientos de la parte actora se pretende la revocación de una determinación con tales características, acorde a la hipótesis normativa prevista en la Ley de Medios, la consecuencia de derecho debe ser el desechamiento.

d. Conclusión

Se debe **desechar de plano** la demanda presentada por el promovente, porque está encaminada a controvertir una determinación de esta Sala Superior que es, por tanto, definitiva e inatacable.

Por lo expuesto y fundado se

IV. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y en su caso, hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así, por ***** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe, así

como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.